

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII Guatemala, lunes 27 de junio de 2005 NÚMERO 6

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA AL PÚBLICO EN GENERAL INFORMA

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. TAMAÑO DE LETRA SEGÚN ACUERDO GUBERNATIVO No. 163-2001, NO MENOR DE 6.5 (LETRA TIPOGRÁFICA),
2. LETRA CLARA E IMPRESIÓN FIRME,
3. LEGIBILIDAD EN LOS NÚMEROS,
4. NO CORRECCIONES, TACHONES, MARCAS DE LÁPIZ O LAPICERO,
5. NO SE ACEPTAN FOTOCOPIAS,
6. QUE LA FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE Y SELLO CORRESPONDIENTE SE ENCUENTREN FUERA DEL TEXTO DEL DOCUMENTO,
7. DOCUMENTO CON EL NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO, SELLO Y NÚMERO DE COLEGIADO,
8. NOMBRE Y NÚMERO DE TELÉFONO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN, PARA CUALQUIER CONSULTA POSTERIOR.

DIRECCIÓN

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la entidad extranjera de carácter no lucrativo, denominada FUNDACIÓN INTERMON OXFAM, constituida y organizada de conformidad con las leyes de Barcelona, España, para que pueda establecer una sucursal para su funcionamiento en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 753-2005

Guatemala, 15 de junio del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que la entidad extranjera de carácter no lucrativa denominada **FUNDACIÓN INTERMON OXFAM**, constituida y organizada de conformidad con las leyes de Barcelona, España, por medio de la señorita CLAUDIA BEATRIZ GONZALEZ AGUILAR, en su calidad de Representante Legal, se presentó a este Ministerio con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro, solicitando autorización para establecer una sucursal en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que verificado el estudio de la documentación presentada, se estima que los requisitos que exige el Código Civil fueron cumplidos por la entidad solicitante y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, al emitir dictamen, se pronunció en sentido favorable, opinión que aprobó la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 inciso m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 28 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar a la entidad extranjera de carácter no lucrativo, denominada **FUNDACIÓN INTERMON OXFAM,** constituida y organizada de conformidad con las leyes de Barcelona, España, para que pueda establecer una sucursal para su funcionamiento en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala.

Artículo 2. La entidad extranjera denominada **FUNDACIÓN INTERMON OXFAM,** no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados con cualquier clase de entidad.

Artículo 3. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los contemplados dentro sus fines, la entidad extranjera no lucrativa denominada **FUNDACIÓN INTERMON OXFAM,** deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Licenciado Guillermo Gramajo
Viceministro de Gobernación

(70213-2)-27-junio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la entidad extranjera de carácter no lucrativo, denominada FUNDACIO BARCELONA SIDA 2002 constituida y organizada de conformidad con las leyes de Barcelona, España, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 758-2005

Guatemala, 15 de junio del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que la entidad extranjera de carácter no lucrativa denominada **FUNDACIO BARCELONA SIDA 2002**, constituida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Barcelona España, por medio de la señorita Carla Marina Paredes Reyes, actuando como Mandataria General, se presentó a este Ministerio con fecha quince de octubre del año dos mil cuatro, solicitando la autorización para establecer una sucursal en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada por la entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos por este Ministerio y no contrarian las leyes vigentes del país y siendo que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, al emitir dictamen, se pronunció en sentido favorable, opinión que aprobó la Procuraduría General de la Nación; por lo que, es procedente emitir la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 28 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar a la entidad extranjera de carácter no lucrativo, denominada **FUNDACIO BARCELONA SIDA 2,002** constituida y organizada de conformidad con las leyes de Barcelona España, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala.

Artículo 2. La entidad extranjera denominada **FUNDACIO BARCELONA SIDA 2002** no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados con cualquier clase de entidad.

Artículo 3. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro sus fines, la entidad denominada **FUNDACIO BARCELONA SIDA 2,002** deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

COMUNIQUESE,



Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Licenciado Guillermo Gramajo
Viceministro de Gobernación

(70221-2)-27-junio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar al señor Edwin Orlando Silva Álvarez para que la empresa de su propiedad EMPRESA PARTICULAR DE SEGURIDAD EJECUTIVA, preste servicio privado de seguridad la que regirá su funcionamiento de conformidad con los estatutos establecidos por el Ministerio de Gobernación.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 810-2005

Guatemala, 21 de junio de 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el señor Edwin Orlando Silva Álvarez, en su calidad de Propietario, de la **EMPRESA PARTICULAR DE SEGURIDAD EJECUTIVA,** solicitó a este Ministerio autorización para que la empresa de su propiedad, pueda funcionar como empresa privada de seguridad.

CONSIDERANDO:

Que sobre dicha solicitud se pronunciaron favorablemente la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio, la Dirección General de la Policía Nacional Civil y la Procuraduría General de la Nación, por lo que, habiéndose llenado los requisitos correspondientes, es procedente acceder a lo solicitado por la citada empresa, para cuyo efecto se hace necesario emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en los artículos 3 del Decreto número 73-70, Ley de Policías Particulares y 5 del Decreto número 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, ambos del Congreso de la República.

ACUERDA:

Autorizar al señor Edwin Orlando Silva Álvarez para que la empresa de su propiedad **EMPRESA PARTICULAR DE SEGURIDAD EJECUTIVA,** preste servicio privado de seguridad la que regirá su funcionamiento de conformidad con los estatutos establecidos por el Ministerio de Gobernación, siendo estos los siguientes:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La Empresa de Seguridad Privada denominada Empresa Particular de Seguridad Ejecutiva, será una empresa privada de seguridad, de formación disciplinaria similar a la de la Policía Nacional Civil, apolítica, obediente y subordinada al cumplimiento de las normas que fijen los deberes de relación jerárquica entre sus miembros y de ella para con la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Artículo 2. BASE LEGAL. La Empresa de Seguridad Privada, Empresa Privada de Seguridad Ejecutiva, para el desarrollo de su objeto, regirá su actuación en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala; Decreto número 11-97, de la Ley de la Policía Nacional Civil; los Decretos números 73-70 Ley de Policías Particulares, Decreto número 1441 del Código de Trabajo, todos del Congreso de la República; los presentes estatutos y su propio Reglamento Interno, asó como las demás disposiciones legales y reglamentarias que emita con posterioridad el Ministerio de Gobernación y la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Artículo 3. PLAZO. La empresa se constituyó por un plazo indefinido.

Artículo 4. DOMICILIO. El domicilio de la empresa se establece en el Departamento de Guatemala y su sede en el Municipio de Guatemala, pudiendo establecer agencias o centros de operación en cualquier lugar de la República de Guatemala.

Artículo 5. OBJETO. La empresa tiene como objeto:

a) La prestación de servicios de seguridad privada para personas individuales o jurídicas;

b) Prestación de servicios de investigación privada a las personas individuales y jurídicas, de acuerdo a los términos de su solicitud.

c) Proteger la vida y la seguridad de las personas que laboran o que por cualquier causa legítima se encuentran en los edificios o instalaciones donde la empresa preste sus servicios;

d) Servicios de información, protección y colaboración en el descubrimiento de delitos que puedan afectar a las personas y sus bienes salvaguardando la confidencialidad que el caso amerite

e) Servicios de pago o nómina de personas naturales o jurídicas y en representación y a solicitud de ellas.

f) Servicios de industriales, agropecuarias, comerciales residenciales y servicios ejecutivos a personas con cargos diplomáticos, con uniforme si requieren o bien con traje formal.

g) Servicios de reclutamiento e investigaciones de personas y su currículum vitae de los solicitantes de empleo en residencias o empresas.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. ORGANIZACION. La Empresa Particular de Seguridad Ejecutiva, contará con un Gerente General y demás unidades administrativas y técnicas necesarias para su buen funcionamiento, las que se establecerán en su propio reglamento interno, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que emita con posterioridad el Ministerio de Gobernación y la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Artículo 7. GERENCIA GENERAL. El Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía de la empresa y representante legal de la misma, desarrollará las actividades siguientes:

a) Planificar, dirigir y coordinar los programas de acuerdo a sus objetivos y velar por el cumplimiento de los mismos;

b) Aprobar el presupuesto anual;

c) Aprobar la memoria anual de labores y los estados financieros;

d) Emitir y reformar los reglamentos internos;

e) Nombrar y remover al Auditor Interno;

f) Autorizar los cambios en la organización administrativa;

g) Aprobar los programas de capacitación de personal y asistencias técnica;

h) Contratar y remover a todo el personal de la empresa; e,

i) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con estos estatutos, reglamento interno y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. REGLAMENTO INTERNO. La Empresa particular de Seguridad Ejecutiva, emitirá un reglamento interno en donde se norme específicamente la organización, el cual creará y regulará las funciones de la gerencia, departamentos, secciones y demás divisiones de la empresa y su personal, que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 9. LIBROS DE LA EMPRESA. Para el control de su funcionamiento, la empresa llevará los libros que sean necesarios para su funcionamiento, pero llevará obligatoriamente los siguientes:

a) De altas y bajas;

b) De armamento y equipo;

c) De extensión de credenciales;

d) De salarios.

Artículo 10. FUNCIONAMIENTO. Para poder iniciar su funcionamiento, la empresa deberá contar como mínimo con el siguiente personal:

a) Gerente General o Director General;

b) Un mínimo de veinte (20) agentes.

Estos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley y deberán estar calificados por la Oficina de Empresas Privadas de Seguridad de la Policía Nacional Civil.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Artículo 11. MISTICA. El personal de la empresa deberá reunir las condiciones siguientes: Creer en la libertad y democracia, sentir amor por la patria y orgullo de ser guatemalteco, así como lealtad, disciplina y respeto a la empresa.

Artículo 12. REQUISITOS DE INGRESO. Para ingresar a la empresa, se requiere:

a) Ser mayor de edad;

b) Ser guatemalteco de origen;

c) Acreditar carecer de antecedentes penales y antecedentes policíacos;

d) Tener como mínimo un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura (1.65)

e) Someterse a las pruebas que determine la empresa;

f) Tener como mínimo cursado el sexto grado de educación primaria;

Artículo 13. SOLICITUD DE INGRESO. El interesado en ingresar a la empresa deberá presentar solicitud de empleo a la Gerencia General, a la cual deberá acompañar la documentación siguiente:

a) Certificado de buena conducta y de servicio, extendido por los empleadores anteriores;

b) Certificado de estudios realizados;

c) Certificado de buena salud y tarjeta de pulmones;

d) Hoja de servicio extendida por el Ejercito de Guatemala o constancia de capacitación extendida por empresas de seguridad legalmente autorizadas;

e) Tres recomendaciones recientes;

f) Constancia de carencia de antecedentes penales y policíacos.

Artículo 14. COLABORACIÓN. El personal de la empresa colaborara:

a) Con la Policía Nacional Civil, en los casos de aplicación de la Ley de Orden Público, con la obligación de prestar el auxilio que le sea requerido sin remuneración adicional alguna;

b) En caso de siniestro o emergencia, con la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y cualquier otra empresa de servicio; y,

c) Aprehensión de persona únicamente en los casos señalados por las leyes penales del país y es obligación entregarlos a los agentes de autoridad competente que se encuentre más próximo.

Artículo 15. REVISTA DE OFICIALES Y AGENTES. Los oficiales y agentes estarán obligados a pasar revista del Comisario de la Policía Nacional Civil, con el objeto de comprobar y determinar que llenan los requisitos de ley y están cumpliendo con las demás disposiciones legales vigentes y reglamentarias de la materia.

Artículo 16. CONTRATO DE TRABAJO. Todo el personal de la empresa será contratado conforme a las leyes vigentes del país.

Artículo 17. RELACIÓN LABORAL. Las relaciones laborales de los oficiales y de agentes de la empresa y demás empleados se regirán de acuerdo con el que al efecto describe la ley de la materia sobre los casos. Los salarios serán fijados acorde a las labores que se desempeñan y deberán hacerse efectivos el día en que se estipule como pago, en los reglamentos internos respectivos.

Artículo 18. PROHIBICIÓN. Los miembros de la empresa tienen prohibido formar parte de asociaciones o empresas políticas, favorecer o ejecutar actividades de propaganda en tal sentido o intervenir en manifestaciones de dicho orden.

Artículo 19. OBEDIENCIA. Todos los miembros de la empresa están obligados a guardar a las autoridades legítimamente constituidas, la obediencia y el respeto debido.

CAPITULO IV

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 20. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La empresa para la prestación de sus servicios profesionales a toda persona individual o jurídica que lo solicite previamente y conforme contrato, en el que se determinarán las condiciones del servicio a prestarse y su remuneración.

Artículo 21. UNIFORMES E IDENTIFICACIÓN. El personal de la empresa, para la prestación de los servicios, deberá estar debidamente uniformado, debiendo portar con el uniforme los distintivos y credencial que permitan identificar tanto a la empresa a la que pertenece como identificarlo a él en lo personal y cuando el cliente lo requiera. La empresa deberá solicitar autorización del Ministerio de Gobernación para el cambio o la implementación de uniformes distintos a los presentados con el expediente inicial.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Artículo 22. FIANZA DE RESPONSABILIDAD. La Empresa Particular de Seguridad Ejecutiva, está obligada a adquirir y mantener una fianza de responsabilidad no menor de diez mil quetzales (Q.10,000.00), con cualesquiera de las afianzadoras establecidas para operar en el país, que cubra las responsabilidades contra terceros en virtud de lo servicios que preste y deberá presentar al Ministerio de Gobernación anualmente y a la Oficina de Entidades Privadas de la Policía Nacional Civil la renovación correspondiente.

Artículo 23. DECLARACIÓN JURADA DE EXISTENCIA DE ARMAS. La Empresa Particular de Seguridad Ejecutiva, por conducto de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, informará al Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM), o a la empresa responsable mediante declaración jurada existencia, número y tipo de armas y demás implementos de defensa personal, detallando altas y bajas en el inventario correspondiente.

Artículo 24. SEGURO COLECTIVO. La entidad deberá contratar y mantener vigente, un seguro colectivo de vida a favor de todos sus empleados, oficiales y agentes, que cubra todos los riesgos a que están sujetos durante el ejercicio de sus funciones, acorde a las circunstancias económicas imperantes en el momento de tal contratación cuya constancia deberá presentarse simultáneamente a este Ministerio de Gobernación así como a la Oficina de Entidades Privadas de la Policía Nacional Civil

Artículo 25. EQUIPO. La empresa, dotará a los oficiales y agentes de seguridad que la integran, del equipo defensivo que sea necesario para el desempeño de sus servicios tales como:

a) Un revolver calibre treinta y ocho (38) o escopeta calibre doce (12), en caso de que el usuario lo solicite;

b) Un gorgorito;

c) Grilletes;

d) Un batón; y

e) Chapa o placa de identificación de la empresa con número correlativo, los cuales deberán ser utilizados solamente en función del servicio, debiendo devolverlos a la empresa al concluir sus respectivos servicios, siendo cada uno de ellos responsable conforme a la ley por el mal uso que debe a los mismos.

Artículo 26. CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN. La empresa proporcionará a sus miembros una credencial para su identificación, la cual deberá contener una fotografía del portador, su nombre completo, leyenda pertinente de la empresa y firma del Gerente

Artículo 27. AVISO DE TERMINACION DE CONTRATO DE TRABAJO. La empresa dará aviso inmediato a la Dirección General de la Policía Nacional Civil y al Ministerio de Gobernación, y procederá a recoger el equipo y credencial respectiva cuando por cualquier causa, se dé por terminada la relación de trabajo, con cualquiera de los miembros de su cuerpo.

Artículo 28. INFORME DE SALARIOS. La empresa deberá informar mensualmente a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, del monto del salario pagado a oficiales y agentes de seguridad de la empresa, durante el mes inmediato anterior.

Artículo 29. REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS. La empresa llevará un servicio especial de altas, ascensos y bajas de oficiales y agentes.

Artículo 30. CAPACITACIÓN. La empresa proporcionará capacitación e instrucción gratuita a los oficiales y agentes, incluyendo métodos de auxilio y prevención en todos los casos de delitos o faltas, cursos de manejo de armas de fuego y defensa personal, así como de cualquier otro tipo que sea necesario para el buen desempeño de sus funciones, y en los casos en que lo estime pertinente y con la finalidad de capacitar mejor a su personal, podrá contratar servicios de empresas especializadas en materia policíaca legalmente autorizadas en el país.

Artículo 31. USO DE INSTALACIONES. Las instalaciones de la empresa serán utilizadas exclusivamente para su objeto, estando prohibido su uso para fines políticos o cualquier otra actividad que contravenga las leyes del país. Deberá por lo tanto, autorizarse sus instalaciones para realizar las actividades que le son propias y para capacitación de su personal.

Artículo 32. ALTAS Y BAJAS. La empresa podrá dar de alta y baja a sus agentes, previa calificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, a solicitud de la misma.

Artículo 33. DIFERENCIA DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS. Los uniformes y distintivos de orden jerárquico que use la empresa, serán diferentes a los utilizados por los cuerpos de seguridad civil del Estado y el Ejército.

Artículo 34. CHAPA O PLACA. Los agentes deben portar en lugar adecuado, una chapa o placa de metal con número correlativo, cuyo control será llevado por la Policía Nacional Civil.

Artículo 35. ENAJENACIÓN DE LA EMPRESA. Para la venta, cesión, traspaso, arrendamiento y unificación de la empresa, previamente deberá solicitarse la autorización de la negociación por parte del Ministerio de Gobernación.

Artículo 36. REGISTRO DE DATOS. La empresa Particular de Seguridad Ejecutiva, deberá informar al Ministerio de Gobernación el cambio de representante legal, dirección o teléfono que tuviere posterior a su autorización.

Artículo 37. DISCIPLINA EN EL SERVICIO. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el personal de la Empresa Particular de Seguridad Ejecutiva, deberá cumplir con las normas disciplinarias siguientes:

a) Conducirse con principios de lealtad y disciplina a la empresa;

b) Los oficiales y agentes estarán sujetos a los presentes estatutos para efectos de jerarquía y disciplina interna;

c) No podrán participar en acciones policíacas que no sean exclusivamente para prevenir los hechos delictivos en contra de terceros, contemplados en las leyes del país; y,

d) Les queda prohibido consumir licor o cualquier otro tipo de bebidas embriagantes o estupefacientes dentro de las instalaciones de la empresa y en los lugares de prestación de los servicios objeto de la empresa.

I) La Empresa Particular de Seguridad Ejecutiva, deberá cumplir con las obligaciones que impone el sistema jurídico del país, en especial de las disposiciones contenidas en los Decretos números 73-70, Ley de Policías Particulares; y 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, todos del Congreso de la República; y desarrollará sus funciones bajo el control de la Policía Nacional Civil y el Ministerio de Gobernación.

II) El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

LICDA. MARY CARMEN DE LEON MONTERROSO
OFICIAL MAYOR
MINISTERIO DE GOBERNACION

(70244-2)–27–junio

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Han sido requeridos mis servicios notariales, para autorizar el matrimonio Civil de Louis Walter Peña Rosenwinkel o Louis Walter de Peña, de nacionalidad norteamericana, con Victoria Denise Fast o Victoria Denise Bentley, también de nacionalidad norteamericana. Emplazo a denunciar a quienes sepan de algún impedimento en la 9a. calle, 5-18, zona 1, Sololá. Sololá, veintiuno de junio del dos mil cinco. — Licda. MAYRA LISBETH TOBIAS MUÑOZ, Abogado y Notario.

(70081-2)—27—junio

—ooOOoo—

JUAN CARLOS LOPEZ PEREZ, guatemalteco, ERICA FRANCISCA GOMEZ Sanchez, salvadoreña, solicitan autorice su Matrimonio Civil. Para efectos legales, 27 C. 1-31, Z. 8. Guatemala, 25 de junio 2005. — Lic. GILBERTO RAMIRO OROZCO AREVALO, Abogado y Notario.

(70111-2)—27—junio

—ooOOoo—

A mi Notaria ubicada en la 27 avenida 8-36, zona 4 del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, compareció el señor RICHARD HERNAN MUSSACK MORALES, de nacionalidad guatemalteca y la señorita NUBIA ROXANA QUEZADA SOSA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando que autorice su matrimonio civil. Para los efectos legales correspondientes, hago la presente publicación. Guatemala, junio de 2005.— Licda. ANA PATRICIA CAROLINA GODOY AGUILAR DE MERIDA, Abogada y Notario.

(70139-2)—27—junio

—ooOOoo—

MARIA DANELIA FONSECA CAMPOS, nicaragüense y MATHIEU BLANCHET (único apellido), canadiense, requieren mis servicios profesionales para autorizar su matrimonio civil. Si alguien conoce algún impedimento legal, favor denunciarlo en: 15 calle 1-95, zona 10, 2do. nivel. — Lic. EDGAR ROBERTO RUIZ MORALES, Abogado y Notario. Colegiado No. 8,151. Guatemala, 13 de junio de 2005.

(68480-2)—16—20—27—junio

—ooOOoo—

DOYLE EUGENE ODOM III Y JESSICA GARCIA ROMERO, ambos estadounidenses, solicitan celebre y autorice su matrimonio civil.

Y para efectos legales se hace esta publicación. Guatemala, 12 de mayo de 2005. — VICTOR MANUEL URIBIO ALVAREZ, Abogado y Notario, 7a. avenida 9-34, zona 1, apartamento 304, ciudad de Guatemala.

(68124-2)—13—20—27—junio

—ooOoo—

ZAUL ANDREVI GONZALEZ MOREIRA, guatemalteco y VIVIAN KARINA FERNANDEZ RUIZ, estadounidense, solicitan su matrimonio civil ante mis oficios notariales, el día 25 de julio, a las 10 horas en punto. Publíquese. 6a. Av. "A" 20-08, zona 1, Guatemala.- JORGE HUMBERTO SAMAYOA MOREIRA, Abogado y Notario, Colegiado No. 2459.

(70103-2)-27-junio

ROBERTO ROJAS MARIN de nacionalidad costarricense y GUADALUPE DEL ROSARIO BERNAL PEREZ de nacionalidad salvadoreña, solicitan que autorice su Matrimonio Civil. Efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 15 de junio del 2005. — Licda. PERLA RUTH CASTELLANOS RAMOS DE LOUKOTA, Abogada y Notaria. Colegiada No. 3327.

(67771-5)—20—27—junio—04—julio

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
(Dirección General de Transportes)

MANUEL MENDEZ DAMIAN, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MICROBUSEROS DE USPANTÁN "ONG" de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con DIECIOCHO vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, A: SAN PEDRO CARCHÁ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VÍA: SAN PEDRO JOCOPILAS, SACAPULAS, CUNÉN, SAN MIGUEL USPANTÁN, CHICAMÁN, CHIXOY, SAN CRISTÓBAL, SANTA CRUZ, COBÁN Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ A LAS 04:00, 04:10, 05:00, 06:00, 06:10, 07:00, 08:00, 08:30, 09:30, 10:30, 11:30, 13:00, 15:00, 16:00 Y 17:00 HORAS. SALE DE SAN PEDRO CARCHÁ A LAS 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 14:30, 15:00 Y 16:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 31 de mayo del año 2005, EXP. 1504/2004. OFICIAL 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes C.I.V.

(68614-2) —20—27—junio

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 48, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 14 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: JUAN FRANCISCO JUNIOR ALFARO DEL CID. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 20 DE JUNIO DE 2005, A LAS 13:06 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63048, FOLIO 695, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: LUANT, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL LUANT. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, MIXCO, SEDE: 34 AVENIDA 3-10, BOSQUES DE SAN NICOLÁS, ZONA 4, OBJETO COMPRA Y VENTA DE ÚTILES DE OFICINA, ESCOLARES Y DE MANUALIDADES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE PAPELERÍA, FOLLETOS, CARNÉS DE IDENTIFICACIÓN Y CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS; COMPRA Y VENTA DE LIBROS DE EDUCACIÓN PRE-PRIMARIA, PRIMARIA, SECUNDARIA Y DIVERSIFICADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE LIBRO EDUCATIVO QUE ESTE RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ASPECTOS EDUCATIVOS; COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE EQUIPO DE COMPUTO; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.100,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 21 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 27281-2005.— Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(69364-4)—27—junio

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 22, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 13 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: WALTER ANTONIO HERNANDEZ RIOS, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 16 DE JUNIO DE 2005 A LAS 09:02 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63027, FOLIO 674, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: MEDIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: MEDIVE. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 1a. AVENIDA 3–23, ZONA 9. OBJETO: COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; IMPORTAR, DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER Y ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES EN GENERAL; REPRESENTAR CASAS, FIRMAS Y EMPRESAS LOCALES Y EXTRANJERAS; HACER INVERSIONES Y NEGOCIOS EN TODA CLASE DE BIENES Y ADEMÁS DESARROLLAR CON LIBERTAD ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES, Y COMERCIALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA QUE IMPLIQUE LUCRO, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO: INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.400,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN 4,000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 17 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 26668-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(69399-5)—27—junio

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 32, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 13 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: IRIS LORENA CASTILLO BARILLAS. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 16 DE JUNIO DE 2005 A LAS 09:29 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL NO. 63051, FOLIO 698, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: BROWNSTONE, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL BROWNSTONE. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: AVENIDA HINCAPIE, 26-20, ZONA 13, OBJETO: EL COMERCIO; LA INDUSTRIA; LA AGRICULTURA; LA GANADERÍA; PESCA Y MINERÍA; TELECOMUNICACIONES; INVERSIONES; CONSULTORÍA ECONÓMICO FINANCIERA; ASESORÍA PROFESIONAL; INDUSTRIA TURÍSTICA Y HOTELERA; REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; AGENCIA; DISTRIBUCIÓN; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; EL DESARROLLO DE TODAS AQUELLAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON SU OBJETO O QUE SIRVAN DE MEDIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.300,000.00, SUSCRITO: Q.6,000.00, PAGADO: Q.6,000.00 DIVIDIDO EN: 300 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 21 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE NO. 26674-2005. — Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(69369-5)—27—junio

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 75, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 20 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: LUIS ENRIQUE SECAIRA DE LEON. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 20 DE JUNIO DE 2005 A LAS 16:03 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL NO. 63057, FOLIO 704, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: SUBIRATS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL EL QUE DETERMINE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 12 CALLE, 1-28, ZONA 9, OBJETO: LA INVERSIÓN Y PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN TODO TIPO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRÍCOLAS O PECUARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA; LA INVERSIÓN, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA COMPA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, NEGOCIACIÓN Y APROVECHAMIENTO EN GENERAL DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.25.000,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 250000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO, GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS, CONTADOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 21 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE NO. 27347-2005.— Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(69355-4)—27—junio